

... Carrera de Derecho, Asignatura Derecho Penal I, título, Sujetos y Objetos del Delito, tercera parte, por José María Estampa, Catedrático Numerario de la Disciplina. Fecha de grabación, 9 de enero de 1984. Fecha de emisión, 23 de enero de 1984. Quedamos en la última comunicación respecto al tema enunciado en el título, que el delito, desde el punto de vista de su posible realización, tiene una serie de intervinientes entre los cuales los que se denominan sujetos, sujetos activos.

son aquellos que realizan en definitiva la conducta expresada en el tipo penal que recae normalmente sobre un objeto material cuando se trata de delitos materiales, es decir, aquellos que se completan mediante la lesión o puesta en peligro de unos objetos materiales o objetos jurídicos a los que enseguida voy a hacer referencia y analizamos asimismo como desde el punto de vista del sujeto activo pueden ser mono o plurisubjetivos, como solamente la persona por el principio de culpabilidad es la que se completa la conducta. Vimos que es presuntamente considerable como sujeto activo del delito no la persona jurídica o moral y vimos también como el objeto material puede ser

tanto una persona como una cosa sobre la que recae la acción del sujeto activo expresada, insisto, normalmente en el verbo que constituye el núcleo del tipo. Ahora nos interesa poner de manifiesto otro concepto muy importante en la temática actual de la teoría jurídica del delito, que es el objeto jurídico u objeto de protección. El derecho penal tiende, mediante sus normas, a proteger intereses fundamentales de la persona, de la sociedad, del Estado, previamente seleccionados en una labor de política criminal por el propio legislador. Estos intereses que exigen protección penal no siempre, en cada momento o circunstancia, son los mismos.

verdad que los hay de carácter diré permanente en los cuales dudar de la protección sería absurdo. Cuando se habla de la vida humana, del honor, de la seguridad interior del estado, todos y en todo tiempo están de acuerdo en una concepción moderna del estado moderno en que estos bienes jurídicos que son fundamentales por la propia estructura de la sociedad o por ser derechos fundamentales de la persona humana exigen de la protección penal, que es la protección más importante de todas cuantas dispensa el ordenamiento jurídico y a las cuales acude la sociedad para ejercitar el control social a través de la norma penal, la cual reserva su campo de acción respecto a conductas de la sociedad humana. Especialmente disfuncionales que son precisamente aquellas que

atenten o pongan en peligro este tipo de bienes jurídicos de naturaleza especialmente importante repito tanto para la persona como para la sociedad. Esta selección en este momento normalmente coincide en el ápice de una pirámide conceptual que podríamos imaginar con los derechos enunciados en la constitución. Los derechos fundamentales enunciados en la constitución de 1978 que afectan no ya sólo a la persona sino a la propia estructura del estado tienen de manera inmediata una protección penal a través de la norma penal. Pero como acabo de decirles estos intereses que van a ser penalmente protegidos no siempre son los mismos. En determinados momentos a la organización social al estado le interesará pensemos por ejemplo

en materia de política monetaria, proteger determinados intereses de carácter fiscal o monetario que en otras circunstancias no necesitan esta protección. Cuando los países tienen un control sobre los cambios de las monedas y quieren impedir por razones de evitar

su deterioro que esta moneda sea evadida mediante su exportación al exterior, van por ejemplo a recargar el acento de protección sobre ese concreto interés del Estado a que el valor de su moneda no se deteriore, creando delitos monetarios que a lo mejor en otras circunstancias, cuando hubiese una libre circulación y un libre cambio monetario, carecerían de sentido penal. Por eso digo que la selección es aparte de los bienes que necesitan tradicional o naturalmente protección, estrictamente

protección es coyuntural porque depende de las circunstancias y lugares. El bien jurídico protegido es el interés que mediante la norma penal se protege. Este interés o bien jurídicamente protegido sirve no solamente para construir el concepto de objeto jurídico sino para construir todo el concepto material de la antijuridicidad que va a servir tanto para definirla, para definir este elemento esencial del delito como para construir las causas de justificación o el aspecto negativo de la antijuridicidad. En efecto el bien jurídicamente protegido es el objeto jurídico del delito, es el objeto de protección de la norma penal, es el fin a cuya protección tiende la norma en la justicia. El fin de la norma es la protección de ese interés evidentemente y puede considerarse actualmente

también como un valor, según la postura de algunos penalistas, que me limitaré simplemente a citar. Pero el objeto material del delito sirve, como acabo de puntualizarles, para construir el concepto de antijuridicidad material. Ya veremos en su momento cómo la antijuridicidad es no sólo la contradicción entre conducta y norma objetiva de valoración, sino la lesión opuesta en peligro efectiva de un bien jurídicamente protegido. Esta lesión opuesta en peligro de un bien jurídicamente protegido se llama antijuridicidad material. Como quiera que el titular de este bien jurídico puede renunciar, cuando sea renunciable el bien jurídico o la protección personal de ese bien jurídico, puede renunciar, digo, a la tutela penal, cabe que en virtud de la ausencia del interés o consentimiento del ofendido, la antijuridicidad material desaparezca. Puede darse en la práctica.

y de hecho se da con frecuencia un conflicto de intereses puestos en juego. Pensemos en una situación de necesidad, en una situación de legítima defensa. En ese conflicto de intereses puestos en juego, el derecho va a decidir por aquel que considere que debe prevalecer sobre los demás. El interés preponderante, el interés jurídicamente que ha de prevalecer sobre el otro, va a ser el que reclame la protección, el que la obtenga en detrimento de aquel otro que puede ser efectivamente lesionado, pero que por el juego del interés preponderante deja de tener protección en ese concreto momento. Ya lo veremos con más profundidad a propósito de la construcción de la antijuridicidad. Ahora, lo único que me interesa subrayar en esta referencia a los sujetos y objetos del tráfico, del delito, es que así como el objeto material es la persona,

cosa sobre la que recae la acción. El objeto jurídico es el interés jurídicamente protegido, es el objeto de protección de la norma penal. La norma penal tiende a proteger estos bienes y los transforma en bienes jurídicos mediante la amenaza de una sanción penal. Se ejerce o ejerce la protección penal a través de esta amenaza o efectivo castigo contra las conductas que atenten contra estos intereses jurídicamente protegidos. Normalmente el interés jurídicamente protegido, el bien jurídico u objeto de protección, está enumerado o indicado en las rúbricas de los distintos artículos que componen la parte especial del derecho penal. Cuando se habla de los delitos contra la vida o se habla de los delitos contra

la propiedad, se alude precisamente a esos bienes jurídicos, vida o propiedad, en la propia actividad de la ley. La rúbrica que va a servir de clave sistema.

de los distintos preceptos que se contienen en el ámbito de la misma. Es un criterio interpretativo de primer orden, como ya hemos apuntado a propósito de la interpretación, y su análisis, su intuición, su descubrimiento, su punto de partida a efectos sistemáticos, se llama interpretación teleológica porque parte del fin de la norma, que es la protección de un concreto interés, y en mérito a la averiguación de ese fin, se construye el sistema de una manera mucho más real, mucho menos artificiosa, que si se pretende hacer una construcción estrictamente formal. Objeto jurídico, pues, interés jurídicamente protegido, que es el objeto de protección de la norma penal, que sirve a efectos sistemáticos para todas estas acepciones a que he hecho una somerísima, referencia y para construir el concepto material.

...del material de la antijuridicidad como mejor veremos en su momento. Gracias por ver el video.

Gracias. Gracias.

Gracias. Gracias.